

masilla de Alba, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 40 kilómetros; Alcázar de San Juan, Bao Palo, San José, La Cañada, El Cruce, Cinco Casas y Argamasilla de Alba.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Cruce y Argamasilla de Alba y viceversa. Esta prohibición protege los derechos de explotación de la concesión V-2.247.

Expediciones: Dos, de ida y vuelta, los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1,06 pesetas viajero-kilómetro; exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,159 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.191-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21537 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973, aprobatoria de los justiprecios y desestimatoria del recurso de reposición respectivamente en cuanto se refiere a la parcela número 56 del polígono «Espronceda», se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres que declaró inadmisibile el recurso de reposición formulado contra la Orden del mismo Ministerio de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta uno sobre fijación de justiprecio de la finca parcela número cincuenta y seis del polígono "Esproceda", de Sabadell, expropiada a los recurrentes; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21538 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela número 28 del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Caballero Martín, en nombre y representación de la «Compañía mercantil «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo departamento ministerial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación y tasación conjunta del polígono industrial Guadalhorce, de Málaga, declaramos que dichas resoluciones, con referencia exclusiva a la parcela número veintiocho, no son conformes al ordenamiento jurídico en cuanto no se ajustan a las siguientes valoraciones: Respecto al terreno se procederá por la Administración a fijar un justiprecio teniendo en cuenta: valor inicial, ciento veinticuatro pesetas con ochenta y dos céntimos el metro cuadrado; módulo ochocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos metro cúbico, expectativas, noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los enclavados en la zona III; respecto a las construcciones se fija su justiprecio total en dos millones trescientas ochenta y dos mil setecientas pesetas, imponiendo, además, a la Administración demandada el pago del cinco por ciento sobre la totalidad de los justiprecios, en concepto de premio de afectación, y el de los intereses legales correspondientes conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21539 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Casto Susino González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación por silencio administrativo, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga y la tasación conjunta de las fincas afectadas, declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y declaramos que la Administración deberá practicar otro justiprecio con arreglo a los siguientes pronunciamientos; valor inicial de ciento veinticuatro coma ochenta y dos pesetas el metro cuadrado; módulo de ochocientas sesenta y seis coma sesenta y seis pesetas metro cúbico; expectativas del noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los de la III; que se eleve la indemnización por construcciones existentes en la parcela doce fijando en cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos coma cuarenta pesetas el valor del pajar y cuadra, y en veinticinco mil pesetas el valor del pozo; que sobre el justiprecio se fijará el cinco por ciento de afectación, y la cantidad total devengará los intereses legales del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las peticiones de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo